

A DESPACHO: Popayán, 26 de junio de 2023.- Paso a la mesa del señor Juez a fin de que se sirva proveer lo pertinente. -

La Sustanciadora,

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán -Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 921

Proceso. : **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2017-00294-00**
Demandante: **DEFENSORÍA DE FAMILIA**
Demandado: **JAMER YEISON MANQUILLO SANCHEZ**

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la Defensora de familia, datado el 17 de marzo de 2023, en donde se informa de la diligencia de notificación personal al demandado, señor JAMER YEISON MANQUILLO SANCHEZ se surtió a través de la dirección electrónica whatsapp al abonado 3142708515, este Despacho procederá a verificar si dicha notificación se ajusta a Derecho.

Los requisitos de este tipo de notificaciones se encuentran consagrados en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, los cuales se sintetizan a continuación:

- a) el juramento relativo a que el canal escogido es el utilizado por el demandado;
- b) b) la explicación de la forma en la que lo obtuvo
- c) y c) la prueba de esa circunstancia.

De cara al escrito allegado por la defensora de familia, y una vez revisado el expediente que reposa en esta Judicatura, no se cuenta con ninguno de los

tres requisitos que exige la norma citada, no obstante, la misma norma le otorgó al juez la facultad de verificar la información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales (Entre otras, Sentencia STC4204-2023 de la Corte Suprema de Justicia).

En virtud de esta potestad, se autorizó a la oficial mayor de este despacho, para que verificara si el número de celular 3142708515 que reposa en el expediente como perteneciente al demandado (folio 103 del expediente digital), efectivamente sea así. De esta actuación se deja constancia el 16 de febrero del año 2023, (Pdf expediente digital 050constancia) en donde se logra comunicación con el señor **JAMER YEISON MANQUILLO SANCHEZ** de la cual se extrae que efectivamente el abonado celular pertenece a éste.

Este despacho advierte que el mentado memorial adolece de requisitos legales para tener surtida la diligencia de notificación al demandado, toda vez que, no se observa que la DEFENSORA del ICBF haya realizado el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de whatsapp del demandado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en donde se establece:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**” (Destacado por el Juzgado).

El evidenciado yerro requiere ser subsanado, en el sentido de que deberá remitirse la providencia que admitió la presente demanda, el escrito de demanda y sus respectivos anexos a la dirección de whatsapp al celular 3142708515 perteneciente al señor JAMER YEISON MANQUILLO SANCHEZ, con la finalidad de garantizar el traslado de la demanda y el respeto de los derechos de defensa y debido proceso del demandado. Ante lo cual este Despacho ordenará que tal diligencia se haga por Secretaría.

Por lo anterior y sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER como surtida la notificación de la demanda conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 al señor **JAMER YEISON MANQUILLO SANCHEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR que la notificación al demandado **JAMER YEISON MANQUILLO SANCHEZ** sea realizada por Secretaría al celular whatsapp 3142708515, conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c72103c974ebbc85e841923b35ba9b487930ae39d8e38502f05691ed74434f**

Documento generado en 26/06/2023 09:23:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>